

Cina ha cubierto su necesi-  
dad, siempre que  
sea que  
en un  
debiendo pagar solamente  
la parte de dictas que  
que correspondan a dita can-  
tidad hasta que  
acredite al comisionado, ha-  
berlo verificado; pues el  
abono de los 1152<sup>rs</sup> que  
adenda D. Pedro Maria  
Clusa no pueden admitir-  
sele en cuenta de los 3000<sup>rs</sup>  
del valor del caballo que  
se le requirio interin en a  
acredite al cuerpo a que se  
destino este con sujecion a  
las ordenes que rigen en es-  
ta materia y tiene mani-  
festado esta oficina en un  
informe de 21 de set. ult.  
timo, en la solicitud he-  
cha a la Intend. por D.  
Josep Joaquina Buendia;  
en cuyo caso sera admitido  
y abonado en cuenta de contribuciones el referido impunte de  
Cabella. Por las razones expuestas opina esta Contaduria que  
el Sr. Intend. lo tiene a bien puede mandar remitir estas do-  
solicitudes al ayuntamiento actual de Cehegin para que instruya  
a los interesados de lo que a cada uno respectivamente corre-  
ponda. Murcia 15 febrero del 827.



U. S. Jho 2. de Mayo ultimo de que acompa-  
na copia literal, y hallandose en el expen-  
de experimentos dho. expensio no poder ser  
tar en Tesoro por esta razon ni querere  
Ayuntam. pasale en cuenta la nominacion  
Cantidad del D. Pedro Maria sino se le pue-  
ta la correspondiente carta de pago.  
M. S. Rendidamente Supp.º aqui de que se sirva  
sus superiores disposiciones con la brevedad  
g.º b.º se el perjuicio g.º al duplicante se le  
invogo y para g.º se le abone la citada Can-  
dad de 1152. n.º que deve el D. Pedro ya se  
por este y por la Tesoreria segun U. S. tiene  
mandado y habiendose el resto en el mismo  
acto se entienda el expensio con el año de  
1826. por ley 7042. n.º que guarda relacion  
do. a cuyo gracia y favor estara suman-  
do. agradecido, pidiendo al todo poderes por ley  
ciudad de U. S. m.º del  
1827.

Jos.º Buendia  
Jfe

J. M.º J.º de la Trob.º de Murcia Murcia

